



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 24 de marzo de 2026

N° 30489

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 17
(miércoles 04 de marzo 2026)

QUE ACLARA QUE LOS LABORATORIOS ENCARGADOS DE REALIZAR LOS ENSAYOS Y EMITIR LOS RESULTADOS DESTINADOS A LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN DEBEN CONTAR CON ACREDITACIÓN O RECONOCIMIENTO OTORGADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN.

Resolución N° 01
(miércoles 11 de marzo 2026)

QUE RECONOCE EL COMITÉ TÉCNICO DGNTI-CT 7- TECNOLOGÍA E INGENIERÍA QUÍMICA POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN.

Resolución N° 02
(miércoles 11 de marzo 2026)

QUE RECONOCE EL COMITÉ ESPEJO DGNTI ISO/TC 211 INFORMACIÓN GEOGRÁFICA /GEOMÁTICA, POR UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DGNTI.

Resolución N° 03
(jueves 12 de marzo 2026)

QUE RECONOCE EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DGNTI-CT 7/ SC 1 - SISTEMA GLOBAL ARMONIZADO DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (SGA) POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 033
(viernes 13 de marzo 2026)

QUE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO NO. 95712 DEL PRODUCTO MONTBLANC LADY EMBLEM EAU DE PARFUM Y ORDENA EL RETIRO INMEDIATO DE TODOS LOS LOTES DISPONIBLES EN EL MERCADO.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 230-A-2026
(miércoles 11 de marzo 2026)

QUE DESIGNA A LA ARQUITECTA GIANINA GIANELLA RODRÍGUEZ ICAZA, COMO DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ENCARGADA, DESDE EL 11 DE MARZO DE 2026 HASTA EL 11 DE ABRIL DE 2026.



ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución N° JD 001-2026
(jueves 12 de febrero 2026)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN EN ÁREAS ADYACENTES A LA ZONA LIBRE DE COLÓN.

Resolución N° JD 002-2026
(jueves 12 de febrero 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 003-2021, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PASES DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN.

ALCALDÍA DE COLÓN

Decreto Alcaldicio N° 03
(martes 27 de enero 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LAS DISPOSICIONES CON MOTIVO DE CELEBRARSE LOS 174 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE COLÓN.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 17
de 4 de Marzo de 2026

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad y certificación de calidad;

Que entre sus funciones está, el supervisar y garantizar que las prácticas nacionales con relación al establecimiento de Normas Técnicas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, sean acorde con las disposiciones internacionales referentes a esta materia y velar porque todos los Reglamentos Técnicos sean establecidos y aplicados en base a objetivos legítimos tales como los imperativos a la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud y la seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal o del medio ambiente;

Que el Ministerio de Comercio e Industrias aprobó mediante la Resolución No. 117 de 18 de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial No. 29664 de 16 de noviembre de 2022, el REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 106-2022 PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL PRE-EMBARQUE DE LAS REMESAS DE HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA, CLASIFICADA CON LA NUMERACIÓN ONU 2216, CLASE 9 Y GRUPO DE EMBALAJE/ENVASE III;

Que el Reglamento Técnico DGNTI 106-2022 tiene por objeto establecer el procedimiento para la certificación de la inspección del preembarque de las remesas de harina de pescado estabilizada, clasificada con la numeración ONU 2216, clase 9 y grupo de embalaje/envase III, que se transportan vía marítima desde la República de Panamá, clasificado como mercancía peligrosa, por el código IMDG, vigente a la fecha de inspección;

Que mediante nota No. DGPIMA-1094-DECCP-2025 el 26 de agosto de 2025, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, solicita a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias realizar las gestiones correspondientes con el fin de aclarar y precisar el alcance del numeral 6.2 del REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 106-2022 PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL PRE-EMBARQUE DE LAS REMESAS DE HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA, CLASIFICADA CON LA NUMERACIÓN ONU 2216, CLASE 9 Y GRUPO DE EMBALAJE/ENVASE III, para que quede establecido que los laboratorios responsables de efectuar los análisis solicitados por los organismos de inspección cuenten con la acreditación debida, a fin de garantizar la validez y confiabilidad de los resultados;

Que, el REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 106-2022 aplica a los Organismos de Inspección Nacional e Internacionales acreditados o reconocidos por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) del Ministerio de Comercio e Industrias, en cumplimiento a las normativas nacionales vigentes;





Que, la Norma ISO IEC 17020 de Evaluación de la Conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección en su versión vigente, establece que los organismos de inspección deben ser responsable de la imparcialidad de sus actividades de inspección y no deben permitir que presiones comerciales, financieras o de otra índole comprometan la imparcialidad y la coherencia en el desarrollo de sus actividades de inspección;

Que, se hace necesario fortalecer con claridad y uniformidad en la aplicación del numeral 6 del REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 106-2022 PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL PRE-EMBARQUE DE LAS REMESAS DE HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA, CLASIFICADA CON LA NUMERACIÓN ONU 2216, CLASE 9 Y GRUPO DE EMBALAJE/ENVASE III, la inclusión de la definición operativa del término "Reporte de Conformidad";

Que, el REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 106-2022 aplica a los Organismos de Inspección Nacional e Internacionales acreditados o reconocidos por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) del Ministerio de Comercio e Industrias, en cumplimiento a las normativas nacionales vigentes;

Que, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), en atención a la solicitud formulada por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), convocó a las partes interesadas a presentar sus observaciones y comentarios sobre la presente resolución aclaratoria, con el propósito de garantizar el mantenimiento de los estándares de calidad y la conformidad del producto. Dichos comentarios fueron evaluados y avalados por la Autoridad Marítima de Panamá mediante nota, No. DGPIMA-110-DECCP-2026, a fin de que la resolución sea sometida a la oficialización correspondiente por el Despacho Superior del Ministerio de Comercio e Industrias,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que los laboratorios encargados de realizar los ensayos y emitir los resultados destinados a los organismos de inspección deben contar con acreditación o reconocimiento otorgado por el Consejo Nacional de Acreditación.

SEGUNDO: ADICIONAR dentro de las definiciones contenidas en el numeral 4. **DEFINICIONES** del REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 106-2022 PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL PRE-EMBARQUE DE LAS REMESAS DE HARINA DE PESCADO ESTABILIZADA, CLASIFICADA CON LA NUMERACIÓN ONU 2216, CLASE 9 Y GRUPO DE EMBALAJE/ENVASE III aprobado mediante la Resolución No. 117 de 18 de octubre de 2022, la siguiente definición:

4.10 Reporte de Conformidad: Es el documento que declara si el objeto inspeccionado cumple con los requisitos especificados.

TERCERO: MODIFICAR el numeral 6.2. del REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 106-2022 a que se refiere dicho numeral al "Reporte de Conformidad que se emite al recibir los resultados del laboratorio, donde se indique si cumple o no con los requisitos, para la confección del Certificado de Preembarque conocido como Preshipment Certificate", quedando de la siguiente manera:

6.2 "El Reporte de Conformidad se emite al recibir los resultados de laboratorios acreditados o reconocidos por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), donde se indique si cumple o no con los requisitos para la confección de certificado de preembarque conocido como Preshipment Certificate".

El Certificado de Preembarque debe contener:

- Resultados satisfactorios de la muestra (humedad, grasa y concentración de antioxidantes).
- Fechas de producción de los lotes.





- c. Peso del embarque, y
- d. Temperatura del embarque en el tiempo del despacho.

CUARTO: ADICIONAR al numeral 6.2 del REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 106-2022, la siguiente Disposición Transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los Organismos de Inspección deben utilizar laboratorios que estén acreditados o reconocidos por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA). En el caso que los laboratorios no cuenten con los métodos acreditados o reconocidos bajo la “Norma Técnica ISO/IEC 17025: LABORATORIOS DE ENSAYOS Y CALIBRACIÓN” Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración”, en su versión más reciente, dispondrán de un plazo máximo de dieciocho (18) meses para ampliar el alcance de su acreditación o reconocimiento, de manera que cubra los ensayos exigidos por el numeral 7.4 del Código IMDG.

QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será objeto de sanción por la Autoridad Competente.

SEXTO: Se mantienen vigentes e inalterables y por lo tanto son aplicables, las demás disposiciones legales contenidas en la Resolución No.117 de 18 de octubre de 2022 que no han sido objeto de modificación o adición por esta Resolución.

SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II de Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, Resolución No. 117 de 18 de octubre de 2022 que aprueba el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 106-2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias

JAMA/MT/LQ


Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 05 de MARZO de 2026

Secretaría General




REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN No. 01
de 11 de marzo de 2026

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad y certificación de calidad;

Que le corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), a través del Departamento de Normalización Técnica, coordinar los Comités Técnicos de Normalización y someter los proyectos de normas a un período de discusión pública, entendiendo por ella: la consulta, publicación, y revisión del proyecto por los sectores interesados;

Que, el numeral 7 del artículo 93, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial tiene como función reconocer a los Comités Sectoriales de Normalización que soliciten apoyo y prestarles asistencia técnica;

Que mediante la publicación en Gaceta Oficial N° 29698 de 11 de enero de 2023, se aprueba la Resolución No. 126 de 23 de diciembre de 2022, que crea la Reglamentación de los Comités Técnicos de Normalización para que los mismos puedan cumplir y operar de acuerdo con las directrices y disposiciones legales establecidas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias;

Que, mediante Nota DSM 4061-DGSP-SA 1255, recibida el 20 de noviembre de 2025, el Ministerio de Salud solicita participación y ejecución al Ministerio de Comercio e Industrias en el Proyecto “Desarrollo de legislación y fortalecimiento de las capacidades para la implementación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) en Panamá”;

Que, ante la necesidad de contar con un marco legal integral y armonizado para la clasificación y el etiquetado de productos químicos conforme al SGA, se ha coordinado la realización del proyecto “*Desarrollo de legislación y fortalecimiento de capacidades para la implementación del SGA en Panamá*” implementado por el Centro Regional del Convenio de Estocolmo/Centro Regional del Convenio de Basilea para Centroamérica y México (CRCE/CRCB-CAM), con sede en la Sección Toxicológica del Centro de Investigación e Información de Medicamentos y Tóxicos (CIIMET) de la Universidad de Panamá, en colaboración con el Ministerio de Salud (Subdirección General de Salud Ambiental), el Ministerio de Comercio e Industrias (Dirección General de Normas y Tecnología Industrial) y el Instituto de Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR);



Que se hace necesario el reconocimiento del **Comité Técnico DGNTI-CT 7–Tecnología e Ingeniería Química**, el cual tendrá como función la preparación de Normas, Reglamentos y Procedimientos de Evaluación de la conformidad del sector, de conformidad con normas internacionales y/o regionales establecidas con la posibilidad de ser adoptadas o adaptadas y publicadas como Normas Técnicas, Reglamentos Técnicos y Guías DGNTI;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el **Comité Técnico DGNTI-CT 7–Tecnología e Ingeniería Química** por un periodo de cinco (5) años de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comité Técnico de Normalización.

SEGUNDO: INTEGRAR el **Comité Técnico DGNTI-CT 7–Tecnología e Ingeniería Química** por un principal y un suplente de las siguientes autoridades e instituciones:

1. Ministerio de Salud (MINSa)
2. Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)
3. Ministerio de Ambiente (Mi AMBIENTE)
4. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL)
5. Caja de Seguro Social (CSS)
6. Benemérito Cuerpo de Bombero de la Rep. de Panamá (BCBP)
7. Autoridad Nacional de Aduanas (ANA)
8. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO)
9. Unión Nacional de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá (UNCUREPA)
10. Universidad de Panamá (UP)
11. Colegio Panameño de Químicos (COPAQUI)
12. Sindicato de Industriales de Panamá (SIP)
13. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (CCIAP)
14. Cámara Panameña de Construcción (CAPAC)
15. Centro de Incidencia Ambiental (CIAM)

Podrán adherirse y participar, previa solicitud, otras organizaciones públicas o privadas que tengan competencias relacionadas con las actividades del comité.

TERCERO: CUMPLIR con lo establecido en el artículo 5, capítulo II, de la Resolución No. 126 del 23 de diciembre de 2022, para el buen funcionamiento del **Comité Técnico DGNTI-CT 7–Tecnología e Ingeniería Química**.

CUARTO: DESARROLLAR su propio reglamento interno, el cual debe garantizar el buen funcionamiento de su gestión cumpliendo con lineamientos y requisitos exigidos por las buenas prácticas de normalización.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), el programa anual de trabajo de los documentos normativos del **Comité Técnico DGNTI-CT 7–Tecnología e Ingeniería Química**.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Resolución N°126 de 23 de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

{F} NOMBRE	Firmado digitalmente
TROESCHT	por {F} NOMBRE
DUQUE MICHAEL	TROESCHT DUQUE
- ID 8-482-862	MICHAEL - ID 8-482-862
	Fecha: 2026.03.12
	08:18:25 -05'00'

MICHAEL TROESCHT
Director General de Normas y Tecnología Industrial

MT/ma





MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia Auténtica de su Original

[F] NOMBRE	Firmado digitalmente
TROESCHT	por [F] NOMBRE
DUQUE	TROESCHT DUQUE
MICHAEL - ID	MICHAEL - ID 8-482-862
8-482-862	Fecha: 2026.03.13
	09:27:57 -05'00'

Director General de Normas y Tecnología Industrial

13 MARZO 2026

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN N° 02
de 11 de marzo de 2026

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad;

Que le corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), a través del Departamento de Normalización Técnica, coordinar los Comités Técnicos de Normalización y someter los proyectos de normas a un período de discusión pública, entendiendo por ella la consulta, publicación, y revisión del proyecto por los sectores interesados;

Que, mediante publicación en la Gaceta Oficial N°29,698 de 11 de enero de 2023, se aprueba la Resolución No. 126 de 23 de diciembre de 2022, que crea la Reglamentación de los Comités Técnicos de Normalización para que los mismos puedan cumplir y operar de acuerdo con las directrices y disposiciones legales establecidas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias;

Que, mediante Nota N° IGNTG-350-16.1-2025 recibida el 6 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, hace referencia a los trabajos desarrollados por el componente de estándares de la Infraestructura Panameña de Datos Geoespaciales y solicita la continuación de los procesos de conformación del Comité Técnico correspondiente a la traducción, revisión y adopción de Normas Técnicas fundamentales para los Metadatos de Información Geográfica.

Que el Comité Espejo DGNTI ISO/TC 211 Información Geográfica/Geomática, se encargara de reflejar las normativas internacionales en el ámbito nacional para asegurar la armonización de estándares con el propósito de que expertos nacionales participen en una norma internacional;

Que se hace necesario el reconocimiento del Comité Espejo DGNTI ISO/TC 211 Información Geográfica/Geomática, que tendrá como función la preparación de Normas, Reglamentos y Procedimientos de Evaluación de la conformidad del sector, de acuerdo con normas internacionales y/o regionales establecidas con la posibilidad de ser adoptadas o adaptadas y publicadas como Normas Técnicas, Reglamentos Técnicos y Guías, denominadas DGNTI. Además de realizar las revisiones y aportes pertinentes a los procesos de normalización internacionales concernientes al campo de aplicación;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el Comité Espejo DGNTI ISO/TC 211 Información Geográfica/Geomática, por un período de cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comité Técnico de Normalización DGNTI.



SEGUNDO: INTEGRAR el **Comité Espejo DGNTI ISO/TC 211 Información Geográfica/Geomática**, por un principal y un suplente de las siguientes autoridades e instituciones:

1. Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección de Desarrollo Territorial
2. Ministerio de Ambiente – Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental y Dirección de Información Ambiental
3. Contraloría General de la República – Instituto Nacional de Estadística y Censo
4. Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia – Departamento de Centro de Datos
5. Programa de Saneamiento de Panamá – Sección de Estudio y Diseño
6. Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología – Área de Proyectos Cartográficos
7. Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial – Dirección de Investigación Territorial
8. Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá – Departamento de Ordenación SIG
9. Centro Nacional de Metrología de Panamá - Departamento de Magnitudes Mecánicas

Podrán adherirse y participar, previa solicitud, otras organizaciones públicas o privadas que tengan competencias relacionadas con las actividades del comité.

TERCERO: DESARROLLAR su propio reglamento interno, el cual debe garantizar el buen funcionamiento de su gestión cumpliendo con lineamientos y requisitos exigidos por las buenas prácticas de normalización.

CUARTO: INFORMAR a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, el programa anual de trabajo de los documentos normativos del **Comité Espejo DGNTI ISO/TC 211 – Información Geográfica/Geomática**.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Resolución N° 126 de 23 de diciembre de 2022.

[F] NOMBRE
TROESCHT
DUQUE
MICHAEL - ID
8-482-862
MICHAEL TROESCHT
Director General de Normas y Tecnología Industrial

Firmado
digitalmente por [F]
NOMBRE TROESCHT
DUQUE MICHAEL -
ID 8-482-862
Fecha: 2026.03.11
15:53:14 -05'00'

MT/ma



MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia Auténtica de su Original

[F] NOMBRE	Firmado digitalmente
TROESCHT	por [F] NOMBRE
DUQUE	TROESCHT DUQUE
MICHAEL - ID	MICHAEL - ID 8-482-862
8-482-862	Fecha: 2026.03.13
	09:27:57 -05'00'

Director General de Normas y Tecnología Industrial

13 MARZO 2026
Troesch



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN No. 03
de 12 de marzo de 2026

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad y certificación de calidad;

Que le corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), a través del Departamento de Normalización Técnica, coordinar los Comités Técnicos de Normalización y someter los proyectos de normas a un período de discusión pública, entendiendo por ella: la consulta, publicación, y revisión del proyecto por los sectores interesados;

Que, el numeral 7 del artículo 93, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial tiene como función reconocer a los Comités Sectoriales de Normalización que soliciten apoyo y prestarles asistencia técnica;

Que mediante la publicación en Gaceta Oficial N° 29698 de 11 de enero de 2023, se aprueba la Resolución No. 126 de 23 de diciembre de 2022, que crea la Reglamentación de los Comités Técnicos de Normalización para que los mismos puedan cumplir y operar de acuerdo con las directrices y disposiciones legales establecidas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias;

Que, mediante Nota DSM 4061-DGSP-SA 1255, recibida el 20 de noviembre de 2025, el Ministerio de Salud solicita participación y ejecución al Ministerio de Comercio e Industrias en el Proyecto “Desarrollo de legislación y fortalecimiento de las capacidades para la implementación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) en Panamá”;

Que, ante la necesidad de contar con un marco legal integral y armonizado para la clasificación y el etiquetado de productos químicos conforme al SGA, se ha coordinado la realización del proyecto “*Desarrollo de legislación y fortalecimiento de capacidades para la implementación del SGA en Panamá*” implementado por el Centro Regional del Convenio de Estocolmo/Centro Regional del Convenio de Basilea para Centroamérica y México (CRCE/CRCB-CAM), con sede en la Sección Toxicológica del Centro de Investigación e Información de Medicamentos y Tóxicos (CIIMET) de la Universidad de Panamá, en colaboración con el Ministerio de Salud (Subdirección General de Salud Ambiental), el Ministerio de Comercio e Industrias (Dirección General de Normas y Tecnología Industrial) y el Instituto de Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR);



Que se hace necesario el reconocimiento del **Subcomité Técnico DGNTI-CT 7/ SC 1 – Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA)**, el cual tendrá como función la preparación de Normas, Reglamentos y Procedimientos de Evaluación de la conformidad del sector, de conformidad con normas internacionales y/o regionales establecidas con la posibilidad de ser adoptadas o adaptadas y publicadas como Normas Técnicas, Reglamentos Técnicos y Guías DGNTI;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el **Subcomité Técnico DGNTI-CT 7/ SC 1 – Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA)** por un periodo de cinco (5) años de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comité Técnico de Normalización.

SEGUNDO: INTEGRAR el **Subcomité Técnico DGNTI-CT 7/ SC 1 – Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA)**, por un principal y un suplente de las siguientes autoridades e instituciones:

1. Ministerio de Salud (MINSA)
2. Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)
3. Ministerio de Ambiente (Mi AMBIENTE)
4. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL)
5. Caja de Seguro Social (CSS)
6. Benemérito Cuerpo de Bombero de la Rep. de Panamá (BCBP)
7. Autoridad Nacional de Aduanas (ANA)
8. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO)
9. Unión Nacional de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá (UNCUREPA)
10. Universidad de Panamá (UP)
11. Colegio Panameño de Químicos (COPAQUI)
12. Sindicato de Industriales de Panamá (SIP)
13. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (CCIAP)
14. Cámara Panameña de Construcción (CAPAC)
15. Centro de Incidencia Ambiental (CIAM)

Podrán adherirse y participar, previa solicitud, otras organizaciones públicas o privadas que tengan competencias relacionadas con las actividades del comité.

TERCERO: CUMPLIR con lo establecido en el artículo 5, capítulo II, de la Resolución No. 126 del 23 de diciembre de 2022, para el buen funcionamiento del **Subcomité Técnico DGNTI-CT 7/ SC 1 – Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA)**.

CUARTO: DESARROLLAR su propio reglamento interno, el cual debe garantizar el buen funcionamiento de su gestión cumpliendo con lineamientos y requisitos exigidos por las buenas prácticas de normalización.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), el programa anual de trabajo de los documentos normativos del **Subcomité Técnico DGNTI-CT 7/ SC 1 – Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA)**.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Resolución N°126 de 23 de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE	Firmado digitalmente
TROESCHT	por [F] NOMBRE
DUQUE MICHAEL	TROESCHT DUQUE
- ID 8-482-862	MICHAEL - ID 8-482-862
	Fecha: 2026.03.11
	15:50:28 -05'00'

MICHAEL TROESCHT
Director General de Normas y Tecnología Industrial

MT/ma





MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia Auténtica de su Original

[F] NOMBRE	Firmado digitalmente
TROESCHT	por [F] NOMBRE
DUQUE	TROESCHT DUQUE
MICHAEL - ID	MICHAEL - ID 8-482-862
8-482-862	Fecha: 2026.03.13
	09:27:57 -05'00'

Director General de Normas y Tecnología Industrial

13 MARZO 2026
[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 033

De 13 de marzo de 2026

Que cancela el Registro Sanitario No. 95712 del producto MONTBLANC LADY EMBLEM EAU DE PARFUM y ordena el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Decreto de Gabinete No. 01 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, al igual que su reglamentación, constituyen el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos farmacéuticos, que conlleva un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, así como los aspectos relacionados a la calidad, seguridad y eficacia de estos;

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones;

Que la Comisión Europea a través del sistema de alerta rápida conocida como “Safety Gates” publicó el Informe-2025-29 de 17 de julio de 2025 relacionado con el cese de comercialización y retiro de productos cosméticos por contener ingredientes prohibidos. Dentro de los productos publicados está incluido el producto cosmético MONTBLANC LADY EMBLEM EAU DE PARFUM, el cual contiene entre sus ingredientes el compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde (BMHCA) que es una sustancia incluida en el anexo II del Reglamento (CE) N° 1223/2009 y que está prohibida en productos cosméticos.

Que según información suministrada por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA, por sus siglas en inglés) el compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde o en idioma inglés 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde es un aldehído aromático.

Que en el Reglamento de la Comisión (UE) No. 1221/1902 de 29 de octubre de 2021, por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) No. 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al uso en productos cosméticos de determinadas sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenos o tóxicas para la reproducción (CME) incluye en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde, como sustancia que no podrán contener los productos cosméticos.

Que el Comité Científico de Seguridad de los Consumidores de la Comisión Europea (CCSC, por sus siglas en inglés) emitió una conclusión del dictamen relacionado a la seguridad del Butilfenil Metilpropional en el que indican que se incluyó en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde dentro de la lista de sustancias prohibidas en los productos cosméticos.

Que de acuerdo con la base de datos de registros sanitarios del Departamento de Registro Sanitario de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, en Panamá, se encuentra registrado el producto:



Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/ Fecha de expiración	Distribuidor
MONSTBLANC LADY EMBLEM EAU DE PARFUM	CCSP PARFUMS DE FRANCIA PARA INTERPARFUMS DE FRANCIA	95712	15/05/2017 15/05/2027	PANABEL DISTRIBUTION, S.A.

Que, en virtud de lo antes señalado, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores, incluyendo la suspensión del registro sanitario, la publicación de información y el decomiso o inmovilización de productos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el Registro Sanitario del siguiente producto:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/ Fecha de expiración	Distribuidor
MONSTBLANC LADY EMBLEM EAU DE PARFUM	CCSP PARFUMS DE FRANCIA PARA INTERPARFUMS DE FRANCIA	95712	15/05/2017 15/05/2027	PANABEL DISTRIBUTION, S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a todos los distribuidores el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado de los productos:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/ Fecha de expiración	Distribuidor
MONSTBLANC LADY EMBLEM EAU DE PARFUM	CCSP PARFUMS DE FRANCIA PARA INTERPARFUMS DE FRANCIA	95712	15/05/2017 15/05/2027	PANABEL DISTRIBUTION, S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a todos los distribuidores del producto citado en el Artículo Primero de la presente Resolución, que deben enviar a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas un informe del retiro de todos los lotes del producto arriba indicado en un término no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 1 de febrero de 2024 y Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 230-A-2026
De 11 de Marzo de 2026

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar a la Arquitecta Gianina Gianella Rodríguez Icaza, con cédula de identidad personal No.4-768-1594, con número de posición 24, como Directora de Ordenamiento Territorial, encargada, desde el 11 de marzo de 2026 hasta el 11 de abril de 2026, en virtud que el titular del cargo, presentó formal renuncia;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1. DESIGNAR a la Arquitecta **GIANINA GIANELLA RODRÍGUEZ ICAZA**, con cédula de identidad personal No.8-846-1478, con número de posición 24, como Directora de Ordenamiento Territorial, encargada, desde el 11 de marzo de 2026 hasta el 11 de abril de 2026, en virtud que el titular del cargo, presentó formal renuncia.

Artículo 2. Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. La funcionaria autorizada mediante la presente Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.





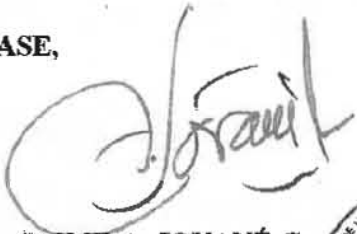
Artículo 3. Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 4. Advertir que la presente Resolución deja sin efecto cualquier otra Resolución de delegación hecha a este cargo.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



JAJC/MIdeDR/lch





RESOLUCIÓN JD N°001-2026
(12 de febrero de 2026)



**"Por La Cual Se Establece El Reglamento Para La Operación En Áreas
Adyacentes A La Zona Libre De Colón"**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N.º 18 de 17 de junio de 1948, se crea la Zona Libre de Colón como una institución autónoma del Estado, con facultad para reglamentar el uso y aprovechamiento de sus instalaciones y operaciones.

Que la Ley N.º 8 de 4 de abril de 2016, modificada por la Ley N.º 412 de 21 de noviembre de 2023, regula el funcionamiento de la Zona Libre de Colón y establece, en sus artículos 40 y 41, la posibilidad de establecer áreas adyacentes con fines complementarios al régimen de zona franca.

Que existe un número significativo de empresas que desarrollan actividades en áreas adyacentes a la Zona Libre de Colón sin estar sujetas a un marco normativo específico que regule de manera objetiva sus derechos, deberes y condiciones de operación, lo cual hace imperativa la adopción de una reglamentación que garantice la legalidad, el orden, la transparencia y la complementariedad de dichas actividades con el régimen especial de la Zona Libre de Colón.

Que la Junta Directiva posee dentro de sus funciones aprobar, dictar o modificar los reglamentos de la Zona Libre de Colón, relativos a la Ley o a la operación de la Zona Libre de Colón, tal cual lo establece el numeral 8 del Artículo 15 de la Ley N.º 8 de 4 de abril de 2016, modificada por la Ley N.º 412 de 21 de noviembre de 2023.

Que resulta necesario establecer las disposiciones regulatorias que definan, delimiten y controlen la operación de empresas en las áreas adyacentes, asegurando su integración ordenada con los fines y objetivos de la Zona Libre de Colón.

RESUELVE:

PRIMERO: Se adopta en todas sus partes el Reglamento para la operación en áreas adyacentes a la Zona Libre de Colón, como se establece a continuación:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento. La presente reglamentación se sustenta en el principio de preservar el carácter de la Zona Libre de Colón como zona de exportación hacia mercados internacionales. Las operaciones que se desarrollen en áreas adyacentes deberán complementar las actividades principales de la Zona Libre y contribuir al desarrollo económico sostenible de la provincia de Colón, sin alterar el régimen de libre comercio que constituye la esencia de su funcionamiento. La presente reglamentación tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos, responsabilidades y procedimientos para el uso, autorización y alquiler de áreas adyacentes pertenecientes a LA ZONA LIBRE DE COLÓN.



E-mail : zonalibre@zolicol.gob.pa

www.zolicol.gob.pa

Tel. : [507] 474-9500



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69C2B8B5423E5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



Artículo 2. Definiciones

Área Adyacente. Se entiende por áreas adyacentes aquellas zonas geográficas pertenecientes a la Zona Libre de Colón, ubicadas dentro de la provincia de Colón, cercanas y de fácil comunicación con los puertos o con el perímetro de la Zona Libre, que han sido autorizadas por la Junta Directiva para:

- a) Ser destinadas a operaciones de intercambio o traspaso dentro del Área de Libre Comercio Internacional, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley; o
- b) Ser utilizadas para el desarrollo de actividades que, sin formar parte del régimen de libre comercio, redunden en beneficio de la provincia de Colón o sirvan de complemento a las actividades propias de la Zona Libre, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley.

Estas áreas no constituyen parte del Área de Libre Comercio Internacional y estarán sujetas al régimen fiscal general de la República de Panamá. Su habilitación y operación requerirán la aprobación expresa de la Junta Directiva, y su uso deberá cumplir con las formalidades legales aplicables a cada tipo de actividad económica.

Usuario: Persona natural o jurídica autorizada por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón para operar dentro de un área adyacente.

Subarrendatario: Persona natural o jurídica que, mediante autorización de la Gerencia General, ocupa un espacio dentro de un área adyacente para desarrollar actividades económicas complementarias.

Gerencia General: Autoridad ejecutiva responsable de aplicar, supervisar y controlar las disposiciones de este reglamento, conforme a las directrices de la Junta Directiva.

Área de Libre Comercio Internacional: Zona comprendida dentro del régimen especial de la Zona Libre de Colón, destinada a operaciones de importación, exportación, reexportación y actividades conexas.

Dirección de Ingeniería de la Zona Libre de Colón: Dirección técnica responsable de aprobar y fiscalizar las construcciones, remodelaciones y adecuaciones dentro de las áreas adyacentes.

Dirección de Seguridad de la Zona Libre de Colón: Dirección administrativa encargada de planificar, coordinar y ejecutar las acciones de seguridad integral dentro del perímetro de la Zona Libre, con el objetivo de salvaguardar la vida e integridad de las personas, proteger los bienes e instalaciones, y apoyar el orden, control y cumplimiento de las normas internas, en coordinación con las autoridades competentes.

Declaración de Movimiento Comercial (DMCE): Es el documento electrónico obligatorio mediante el cual las empresas usuarias declaran, registran y validan ante la Zona Libre de Colón cada entrada, salida o transferencia de mercancías dentro del régimen

Artículo 3. Jerarquía normativa. Las disposiciones del presente reglamento se dictan en aplicación directa de la Ley que regula la Zona Libre de Colón y prevalecerán sobre cualquier norma administrativa de menor jerarquía. En caso de conflicto, prevalecerá lo dispuesto en la Ley N.º 8 de 4 de abril de 2016, modificada por la Ley N.º 412 de 21 de noviembre de 2023.

Artículo 4. Ámbito de aplicación Esta reglamentación es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas, usuarios, arrendatarios, concesionarios y terceros autorizados que soliciten o utilicen o desarrollen actividades en áreas adyacentes dentro de la Zona Libre de Colón. Estas áreas se encuentran delimitadas según el plano de localización que se adjunta.





Artículo 5. Uso de las áreas Las áreas adyacentes solo podrán ser utilizadas para actividades compatibles con los fines comerciales, logísticos o administrativos autorizados dentro de la Zona Libre de Colón, respetando la normativa vigente, las disposiciones de seguridad, orden público y las regulaciones internas de la institución que sean aprobadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN Y OPERACIÓN EN ÁREAS ADYACENTES

Artículo 6. Para obtener la autorización de operación, los interesados deberán presentar ante la Administración de la Zona Libre de Colón:

- a) Solicitud a través de abogado idóneo dirigida a la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, debidamente notariada y que incluya una justificación detallada de la necesidad y el beneficio estratégico de la operación propuesta para la Zona Libre de Colón y la provincia de Colón.
- b) Memoria explicativa del proyecto que incluya como mínimo, fases del proyecto, proyecciones de empleo en cada fase, actividades específicas a realizar y justificación de por qué necesita operar en un área adyacente.
- c) Informe económico que incluya declaración jurada de beneficiario final y accionistas, monto del proyecto, origen de fondos, cronograma y proyecciones financieras.
- d) Certificación emitida por un banco panameño, explicando que tiene la disponibilidad financiera, ya sea a través de línea de crédito, préstamo o cuenta de ahorro, por un monto igual o mayor al monto del proyecto.
- e) Estudio de mercado pormenorizado que establezca que las actividades a realizar son de complemento para la Zona Libre de Colón y de beneficio para la provincia de Colón.
- f) Copia del Contrato de arrendamiento de lote con la Zona Libre de Colón.
- g) Certificado de Registro Público.
- h) Carta de compromiso de cumplimiento del presente reglamento.
- i) Carta de renuncia irrevocable a la operación de comercio internacional.
- j) Permiso o autorización de las entidades gubernamentales correspondientes, en caso de ser necesarias para actividades comerciales reguladas.

Artículo 7. Autorización previa. Toda persona natural o jurídica que desee operar en un área adyacente deberá obtener autorización previa y expresa de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, o a quien ostente delegación.

Artículo 8. Actividades permitidas en áreas adyacentes. Solo podrán desarrollarse en las áreas adyacentes, aquellas actividades económicas que guarden una relación de complementariedad con las operaciones de la Zona Libre de Colón o que redunden en beneficio directo para la provincia de Colón, conforme a lo establecido en la Ley y lo resuelto por la Junta Directiva.

A título enunciativo, se podrán considerar como actividades complementarias:

- Servicios logísticos y de transporte de mercancías;
- Actividades de consolidación, embalaje, etiquetado o reacondicionamiento;





- Servicios de apoyo a usuarios de la ZLC (tales como talleres técnicos, centros de reparación o mantenimiento industrial);
- Call centers o centros de atención al cliente vinculados a operaciones de comercio exterior;
- Entidades gubernamentales;
- Servicios de alimentación / restaurantes / farmacias / venta de víveres;
- Hoteles / hospedajes;
- Oficinas corporativas o administrativas de empresas instaladas en la ZLC;
- Actividades industriales ligeras que no generen impactos ambientales negativos.
- Comercio minorista en general que redunde en beneficio de la Zona Libre de Colón.

Toda solicitud será evaluada de forma individual por la Administración, quien podrá recomendar a la Junta Directiva su aprobación o rechazo, tomando en cuenta su contribución al régimen de la Zona Libre y su impacto socioeconómico en la provincia de Colón.

Se prohíbe expresamente actividades que sean contrarias al orden público o que no guarden relación con las actividades comerciales de la Zona Libre de Colón.

Artículo 9. Restricción de Incentivos. Las empresas operadoras en áreas adyacentes no podrán solicitar períodos de gracia ni exoneraciones de cánones, tasas o tributos propios de la Zona Libre de Colón. Tampoco podrán optar por el Lease Back, o reconocimiento de inversión. Estas áreas mantendrán un régimen fiscal igual al resto del territorio de la República de Panamá.

Artículo 10. Evaluación y aprobación. "El Gerente General de la Zona Libre de Colón designará el equipo directivo encargado de evaluar la solicitud correspondiente. Una vez concluido el análisis técnico y jurídico, dicho equipo elevará las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva por intermedio del Gerente General, quien decidirá sobre su aprobación o rechazo.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 11. Obligaciones de las empresas que operan en áreas adyacentes. Las empresas usuarias que cuenten con autorización para operar en áreas adyacentes estarán obligadas a:

a) Notificación de Cambios: El usuario está obligado a comunicar por escrito a la Administración de la Zona Libre de Colón cualquier modificación sustancial en sus operaciones. Esto incluye, pero no se limita a, cambios en su actividad económica principal, estructura administrativa, o la reubicación dentro del área autorizada. Esta notificación deberá realizarse de manera oportuna.

b) Información y Documentación de Subarrendamientos: Todo alquiler o subarrendamiento requerirá notificación previa a la Administración de la Zona Libre de Colón. Adicionalmente, se deberá presentar una copia autenticada ante notario público del contrato de subarrendamiento correspondiente para su registro.

c) Restricción de Actividades no Autorizadas: La realización de actividades comerciales distintas a las expresamente autorizadas inicialmente requerirá la aprobación previa y explícita de la Junta Directiva de





la Zona Libre de Colón. Cualquier intención de diversificar las operaciones deberá ser formalmente solicitada y justificada.

d) Facilitación de Inspecciones Oficiales: El operador deberá garantizar el libre acceso al personal debidamente autorizado por la Zona Libre de Colón para llevar a cabo inspecciones, verificaciones o auditorías en sus instalaciones, sin necesidad de notificación previa. Esta disposición es fundamental para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

e) Implementación de Seguridad Perimetral: Es responsabilidad del operador la instalación y el mantenimiento de medidas de seguridad física perimetral (tales como cercas) en los límites colindantes con la Zona Libre de Colón. Estas medidas deben ser efectivas para prevenir el tránsito no autorizado de personas y mercancías.

f) Registro de Operaciones ante el DMCE (si aplica): En los casos que la naturaleza de las operaciones lo requiera, el operador deberá registrar diligentemente todas las transacciones comerciales ante la Dirección de Mercadeo y Comercio Electrónico (DMCE) o la entidad que en el futuro asuma sus funciones.

Artículo 12. Seguridad. El operador deberá instalar un muro perimetral de concreto con altura mínima de 2.50 metros, dotado de sistema de cámaras de vigilancia y alumbrado perimetral.

Los costos serán asumidos por el usuario, sin perjuicio de las medidas que adopte la Zona Libre de Colón.

Artículo 13. Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido:

- El uso de áreas adyacentes sin autorización.
- La cesión, subarriendo o transferencia del área autorizada sin aprobación expresa del Gerente de la Zona Libre.
- El uso del área para fines distintos a los autorizados.
- Desarrollo de ph, establecimiento de cantinas, bares, hoteles, casinos.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SOSTENIBILIDAD

Artículo 14. Cumplimiento ambiental. Toda actividad deberá cumplir con la Ley 41 de 1998 y las normativas ambientales aplicables. Para proyectos que lo requieran, deberán presentar estudio de impacto ambiental debidamente aprobado, una vez cuente con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 15. Responsabilidad social. Se incentivará la implementación de prácticas de sostenibilidad, eficiencia energética, gestión de residuos y acciones de responsabilidad social empresarial (RSE) en beneficio de la provincia de Colón.

1

[Firma]





CAPÍTULO V

PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y SUBARRENDATARIOS

Artículo 16. Autoridad competente. La Junta Directiva será la autoridad máxima para la aprobación, suspensión o revocación de operaciones en áreas adyacentes. La Gerencia General ejecutará los actos correspondientes.

Artículo 17. Evaluación periódica. La Administración de la ZLC deberá evaluar anualmente el cumplimiento de esta reglamentación y presentar informe a la Junta Directiva para su revisión y actualización.

Artículo 18. Subarrendamientos. Las empresas que operen en áreas adyacentes autorizadas por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón podrán celebrar contratos de subarrendamiento sin necesidad de autorización previa de la Zona Libre de Colón, siempre que se mantenga la actividad económica previamente aprobada; no obstante, todo subarrendamiento deberá ser notificado a la Administración de la Zona Libre de Colón dentro de un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la suscripción del respectivo contrato. Para efectos de registro, el operador deberá presentar una copia autenticada ante notario público del contrato de subarrendamiento.

Queda expresamente prohibido que las empresas subarrendatarias desarrollen actividades comerciales distintas a las autorizadas en el contrato original del operador principal.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 19. Infracciones. Se considerarán infracciones:

- a) Operar en área adyacente sin autorización de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón.
- b) Incumplir las actividades aprobadas.
- c) Omitir notificaciones a la Zona Libre de Colón.
- d) Violar normativas ambientales, fiscales o de seguridad.
- e) Cualquier incumplimiento grave, contrario a este reglamento, la Ley o las costumbres.

Artículo 20. Sanciones. Las infracciones serán sancionadas hasta por la suma de veinte mil balboas (B/.20,000.00), a los arrendatarios, concesionarios y/o usuarios dentro del Área de Libre Comercio Internacional de la Zona Libre de Colón que violen alguna de las disposiciones de este reglamento. En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa de hasta treinta mil balboas (B/.30 000.00). Lo anterior es sin perjuicio de cualquier otra facultad sancionatoria por efectos de otra normativa especial.

Artículo 21. Procedimiento. Toda sanción se impondrá mediante resolución motivada, con derecho del infractor a presentar descargos. La apelación se interpondrá ante el Comité Ejecutivo en el término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 22. Vigencia. La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.





Artículo 23. Régimen transitorio para empresas usuarias con permiso previo en áreas adyacentes. Las Empresas usuarias que, a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, cuenten con permiso de operación vigente para operar en áreas adyacentes otorgado por la Zona Libre de Colón, podrán continuar operando de manera provisional, conforme a las condiciones originalmente autorizadas, sujetas a la obligación de adecuarse a lo dispuesto en este reglamento.

Para tales efectos, dispondrán de un plazo máximo de doce (12) meses, contado a partir de la vigencia de esta reglamentación, para regularizar su situación administrativa, técnica y operativa y obtener la correspondiente autorización definitiva de la Junta Directiva.

Durante dicho período transitorio, las empresas quedarán sujetas a las facultades de supervisión, fiscalización y control de la Zona Libre de Colón, sin que este régimen implique reconocimiento de derechos adquiridos, ni genere prórroga automática, tolerancia indefinida o exoneración de obligaciones.

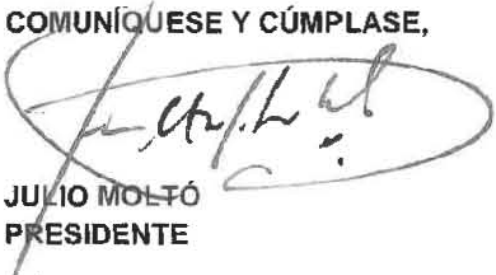
Vencido el plazo sin haberse cumplido con el proceso de regularización, la Zona Libre de Colón podrá suspender o revocar el permiso de operación, mediante resolución debidamente motivada, sin derecho a indemnización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 8 de 4 de abril de 2016, modificada por la Ley N.º 412 de 21 de noviembre de 2023.

Dado en la República de Panamá a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO MOLTÓ
PRESIDENTE


LUISA NAPOLITANO
SECRETARIA

MR/KDN





RESOLUCIÓN JD N° 002-2026
(12 de febrero de 2026)



"Por la cual se modifica la Resolución N° 003-2021, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Pases de la Zona Libre de Colón"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N.º 18 de 17 de junio de 1948, se crea la Zona Libre de Colón como una institución autónoma del Estado, con facultad para reglamentar el uso y aprovechamiento de sus instalaciones y operaciones.

Que la Ley N.º 8 de 4 de abril de 2016, modificada por la Ley N.º 412 de 21 de noviembre de 2023, regula el funcionamiento de la Zona Libre de Colón y establece, en su artículo 33, que todas las áreas destinadas al comercio internacional libre estarán rodeadas de cercas, murallas o vallas infranqueables de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y cargas tengan que hacerse necesariamente por las puertas destinadas para tal efecto.

Que el artículo 59 de la excerta legal arriba citada, también establece que no se permitirá la entrada de personas que no han cumplido con todas las formalidades legales y reglamentarias para permanecer en el territorio de la Zona Libre de Colón.

Que mediante la Resolución de Junta Directiva N° 003-2021, se aprobó el Reglamento de Pases de la Zona Libre de Colón, estableciendo procedimientos y requisitos específicos y se derogan en su totalidad las resoluciones JD-006-08 de 30 de junio de 2008 y la Resolución JD-017-13 de 18 de diciembre de 2013.

Que el incremento de actividades comerciales y logísticas dentro de la Zona Libre de Colón, ha generado la necesidad de controlar con apoyo de herramientas digitales, la entrada de personas y vehículos al área segregada, en respuesta a una evolución real del entorno operativo de la Zona Libre de Colón.

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario actualizar la resolución vigente que regula el sistema de pases de la Zona Libre de Colón, con el propósito de permitir el uso de herramientas tecnológicas que apoyen el control, la verificación y el registro del acceso al área segregada, así como dejar claramente prohibido el uso de áreas comunes, vías públicas o espacios no autorizados para el traspaso, carga o descarga de mercancías.

E-mail : zonalibre@zolicol.gob.pa

www.zolicol.gob.pa

Tel. : (507) 474-9500



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69C2B8B5423E5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



La Junta Directiva de la Zona Libre De Colón en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución de Junta Directiva N.º 003-2021, que aprueba el Reglamento de Pases de la Zona Libre de Colón, creando los siguientes capítulos:

“CAPÍTULO VI

A. DEL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS:

Se autoriza el uso de herramientas tecnológicas como mecanismos de apoyo para el control, verificación, registro y trazabilidad del acceso de personas, vehículos y visitantes al área segregada de la Zona Libre de Colón, conforme a los fines y competencias establecidos en el Decreto Ley N.º 18 de 1948 y la Ley N.º 8 de 2016, modificada por la Ley N.º 412 de 2023.

La implementación de dichas herramientas tecnológicas podrá realizarse de manera gradual, progresiva o por fases, atendiendo criterios técnicos, operativos y de seguridad, sin que ello requiera reformas adicionales al Reglamento de Pases, siempre que se respete el marco legal y reglamentario vigente.

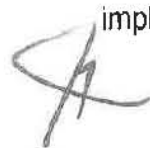
La administración de la Zona Libre de Colón, a través de la Dirección de Seguridad, podrá emitir manuales, instructivos, protocolos internos o disposiciones administrativas complementarias, necesarias para la correcta aplicación de la presente resolución, sin que ello implique la creación de nuevos requisitos sustantivos no previstos en el Reglamento, ni afecte las operaciones diarias de las empresas usuarias.

CAPÍTULO VII.

B. RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN DEL TRASPASO DE MERCANCÍAS EN ÁREAS COMUNES

Queda expresamente prohibido el traspaso, carga, descarga, manipulación o cualquier otra operación logística de mercancías en áreas de vía pública, calles, aceras, espacios comunes, estacionamientos no habilitados, zonas de tránsito peatonal, accesos principales, áreas de seguridad, vías de evacuación, frentes de hidrantes o cualquier otro espacio no autorizado, fuera del perímetro del área arrendada o bodega correspondiente.

Toda empresa que opere dentro de la Zona Libre de Colón y cuya actividad implique el manejo logístico de mercancías deberá contar, dentro de su área



arrendada o en espacios debidamente habilitados, con la infraestructura necesaria para la realización de dichas operaciones, incluyendo, según corresponda, áreas de carga y descarga, rampas, andenes, estacionamientos para furgones y equipos internos de movilización, garantizando en todo momento que estas actividades se ejecuten dentro del horario establecido y conforme a las normas de seguridad, control de tránsito interno y disposiciones administrativas vigentes.”

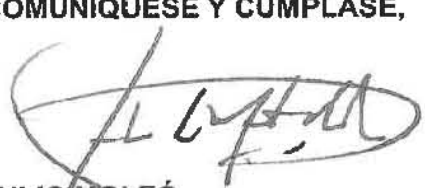
ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER todas las disposiciones del Reglamento de Pases aprobado mediante la Resolución de Junta Directiva N.º 003-2021, las cuales continuarán plenamente vigentes y aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 4 de abril de 2016, Ley 412 de 21 de noviembre de 2023, sus modificaciones y reglamentaciones; y Ley 38 de 2000.

Dado en la República de Panamá a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO MOLTÓ
PRESIDENTE

MR/KDN


LUISA NAPOLITANO
SECRETARIA





DECRETO ALCALDICIO No.03
(27 de enero 2026)

“Por medio del cual se emiten las disposiciones con motivo de celebrarse los 174 años de la Fundación de la Ciudad de Colón”

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON, En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ejecutivo No. 135 del 30 de diciembre del 2024, dispone que se declaran como día de descanso obligatorio (feriados) los días del Santo Patrono y de la fundación de varias poblaciones de la República de Panamá y se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales.

El Distrito de Colón, cuna de historia, tradición y progreso, se enorgullece al celebrar el 174 aniversario de la fundación de su ciudad, un evento que marca un hito importante en el devenir de nuestra región y que, sin duda alguna, refleja el esfuerzo y la determinación de generaciones pasadas que contribuyeron al crecimiento de este importante núcleo de desarrollo y cultura.

La fundación de la Ciudad de Colón, ocurrida en el año 1852, ha sido un referente no solo en la historia de la provincia de Colón, sino también en la historia del país. Desde su creación, Colón ha sido un centro clave de comercio, industria, puerto de entrada y salida para bienes y personas, siendo uno de los motores fundamentales del crecimiento económico y la conectividad internacional de Panamá.

Por tal motivo, la conmemoración del 174 aniversario de la fundación de nuestra ciudad debe ser un acto de reflexión, reconocimiento y celebración de nuestra identidad colectiva. Es un momento para recordar los logros alcanzados, pero también para resaltar los desafíos que hemos superado a lo largo de los años. Este aniversario es una oportunidad para renovar el compromiso con el desarrollo social, económico y cultural de la comunidad, así como para estrechar los lazos entre los ciudadanos y sus autoridades.

Por todo lo anterior, se considera necesario emitir este decreto, que permitirá a los ciudadanos de Colón, de todas las edades y sectores, participar activamente en las actividades conmemorativas del 174 aniversario de la fundación de la ciudad. Este evento debe ser una plataforma para exaltar el legado de nuestros antepasados y trazar la ruta hacia un futuro de progreso y bienestar para todos los colonenses.

Por todo lo anterior, y en uso de sus facultades legales, el Alcalde del Distrito de Colón,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se ordena el cierre de todas las oficinas y despachos municipales, el día 27 de febrero del 2026, con excepción de aquellas que por la naturaleza del servicio que brindan deben permanecer funcionando.

ARTICULO SEGUNDO: Se exhorta a todos los habitantes del Distrito de Colón, a que participen de las actividades de la Semana de Colón, a celebrarse del día 22 al 28 de febrero



del 2026; las cuales serán anunciadas por redes sociales y medios de comunicación.

ARTICULO TERCERO: Queda prohibido portar armas de fuego y blancas, así como expendio de licor en los lugares para las actividades programadas, así como en la ruta del desfile y alrededores.

ARTICULO CUARTO: SANCIONAR con multa de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00) hasta DOS MIL BALBOAS (B/. 2000.00) a quienes infrinjan lo dispuesto en este Decreto.

ARTICULO QUINTO: FACULTAR y COMISIONAR a los Inspectores Municipales, funcionarios de Cumplimiento y Jueces de Paz, para que hagan cumplir las disposiciones en el presente decreto; aquellos podrán valerse de la Policía Nacional.

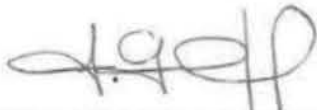
ARTICULO SEXTO: En los casos que los infractores de este decreto no hayan pagado la multa impuesta, el expediente será remitido al Juez Ejecutor del Municipio de Colón, a fin de asegurar el pago de la misma, mediante un proceso de cobro coactivo.

ARTICULO SEPTIMO: SUSPENDER, durante el día 27 de febrero del 2026, los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 del 31 de julio del 2000.

ARTICULO OCTAVO: EL presente decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Colón a los 27 de enero de 2026-

RN


LORENZO DIOGENES GALVAN
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COLÓN




CESAR ARIAS
Secretario General
Municipio de Colón



ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPIO DE COLÓN


FIRMA



AVISOS

AVISO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, y comunicar el público en general mediante escrito, que yo, **ANITA MARÍA COZZI CALZADILLA**, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 9-125-977, en calidad de propietaria del establecimiento comercial **MINI SUPER QIU 2019**, con aviso de operación 9-125-977-2019-600021, dedicado a la actividad de venta de mercancía seca y víveres en general, venta de licor al por menor en envases cerrados ubicado en pueblo nuevo, corregimiento de san Lorenzo, distrito de san Lorenzo provincia de Chiriquí, traspaso que realiza a la señora **YASMÍN DE LOS ANGELES QUINTERO ESPINOSA DE MIRANDA**, mujer, panameña, con cédula No. 1-22-481 con residencia en nuevo horizonte, distrito de Dolega Chiriquí. Atentamente, Anita María Cozzi Calzadilla, cédula 9-125-977. L. 202-13902371. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **RICARDO MARGARITO VÁSQUEZ SAEZ**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-93-2098, estado civil soltero, con domicilio en Los Ángeles, corregimiento de Los Ángeles, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, propietario del establecimiento comercial denominado **“BAR AQUÍ NO ME VOY”**, registrado bajo el aviso de operación No. 7-93-2098-2019-626484, expedido por el Ministerio de Comercio, con operación de expendio de licor en el nivel 2 (Bar), ubicado en calle principal, comunidad de Los Ángeles, corregimiento de Los Ángeles, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, traspaso dicho negocio (Aviso de Operaciones) a **ENELDA CATALINA MENDIETA SAEZ**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-96-314, con domicilio en Avenida Carmen Salerno, cerca de Soyuz Bilingual School, corregimiento San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, L. 202-137082792. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **OLIVIA ESTHER GUERRA VILLARREAL**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-120-33, hago del conocimiento público el traspaso del aviso de operación No. 589066, a nombre de la señora **EVELYN VIRGINIA SÁNCHEZ SALDAÑA**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-819-667, del comercio que le he vendido llamado **ABARROTERÍA ZHANG**, el mismo se encuentra ubicado en el corregimiento de la 24 de diciembre, urbanización 24 de diciembre, calle Vía Panamericana, distrito y provincia de Panamá; el comercio se dedica a la venta al por menor en almacenes no especializados, con surtido compuestos principalmente de alimentos, bebidas y tabaco, venta al por menor de plaguicidas de uso doméstico y de salud pública, desinfectantes, productos de limpieza y mercancía, venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieren receta médica., venta de licor., venta al por menor de frutas y verduras frescas o en conservas, venta al por menor de carnes y productos cárnicos (incluso las aves de corral), venta



al por menor de pan y productos de panadería., venta al por menor de productos de confitería. L. 202-137061040. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Yo, **TIMI LUO CHONE**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8-778-2127, actuando en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER FANTÁSTICO**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, calle 15 y Vía Panamericana, edificio: Vista Alegre, departamento: K13, urbanización avenida El Tecal con aviso de operación No. 2011-291145, en cumplimiento del artículo No. 777 del Código de Comercio, certifico el traspaso mediante el derecho de llave de dicho negocio (**MINI SUPER FANTÁSTICO**) a **JAVIER ANTONIO WANG FENG**, con cédula No. 8-1046-494, con dirección en Panamá, localizable al teléfono No. 259-6077. L. 202-136943890. Segunda publicación.



EDICTOS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°016-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que: **VIELKA CECILIA JUSTINIANI MENDEZ**, nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo, **FEMENINO**, estado civil, **SOLTERO**, mayor de edad con número de identidad personal N°**8-220-2197**, con residencia en, **ALTOS DE LAS ACASIAS** corregimiento, **DON BOSCO**, distrito de **PANAMA**, provincia de, **PANAMA**; con ocupación, **JUBILADA**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de, **OLA**, corregimiento de, **EL PALMAR**, lugar, **LA ZANCONA**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VIELKA CECILIA JUSTINIANI MENDEZ-
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BLADIMIR ELIAS ORTEGA ORTEGA **SUR:** TERRENO
NACIONAL OCUPADO POR: MARLA MAVIS GONZALEZ- TERRENO NACIONAL OCUPADO
POR: SIDIA ESTHER D' ANGELO RODRIGUEZ **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR:
ALBA DELIS LOPEZ MURILLO **OESTE:** CALLE DE TIERRA 12.80M A LA ESCUELA A OTROS
LOTES .

Con una superficie de **0 hectáreas**, más **4772**, metros cuadrados, con **84** decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ- 2-75-2024** del **9** de **FEBRERO** del año **2024**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , **EL PALMAR**, se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(30)** días del mes de **ENERO** del **2026**

Firma:		Firma:	
Nombre:	ILISNAY GOMEZ	Nombre:	DAN EL ROSAS ZAMBRANO
	SECRETARIA(O) AD HOC		FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR





DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°041-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que: **GABRIEL MENESES SANCHEZ**, nacionalidad, **PANAMEÑO** de sexo, **MASCULINO**, estado civil, **CASADO**, mayor de edad con número de identidad personal **N°2-76-2511**, con residencia en, **SANTA RITA** corregimiento, **SANTA RITA**, distrito de **ANTON**, provincia de, **COCLE**; con ocupación, **JUBILADO**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de, **ANTON** corregimiento de **SANTA RITA**, lugar, **SANTA RITA**, dentro de los siguientes linderos:

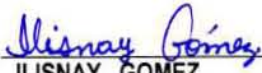
NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ALICIA EDITH SANCHEZ DE ORTEGA-
TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CECILIO MENESES SANCHEZ **SUR:** TERRENOS
NACIONALES OCUPADO POR: ILIANA MARISIN REYES MENESES DE PARRILLA-
CARRETERA DE ASFALTO 20.00M ANTON CABUYA **ESTE:** TERRENOS NACIONALES
OCUPADO POR: PRESUNTOS HEREDEROS DE JOSE ESPERANZA REYES SANCHEZ-PLANO
N°21-2299- TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: VICTOR ENRIQUE MENESES IBARRA
OESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00M A SANTA RITA A OTROS PREDIOS.

Con una superficie de **0 hectáreas**, más, **7169**, metros cuadrados, con, **99** decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **2-1314-16** del **16** de **SEPTIEMBRE** del año **2016**
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la
Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de, **JUAN DIAZ-EL RETIRO-SANTA**
RITA, se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la
Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar
ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última
publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(11)** días del mes de **FEBRERO** del **2026**

Firma: 
Nombre: **ILISNAY GOMEZ**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: **JUAN EL ROSAS ZAMBRANO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR





DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°121-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que: CORALIA ITZEL GARRIDO DE SERRANO, nacionalidad, PANAMEÑA de sexo, FEMENINO, estado civil, CASADA, mayor de edad con número de identidad personal N°8-213-2663, con residencia en, EL BAJITO, corregimiento, JUAN DIAZ, distrito de ANTON, provincia de, COCLE; con ocupación, ENFERMERA, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, COCLE, distrito de, ANTON, corregimiento de, JUAN DIAZ, lugar, EL BAJITO, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE ASFALTO 15.00M HACIA EL BAJITO HACIA JUAN DIAZ **SUR:**
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AMALIA ESTELA LINDO HARROW DE SOTILLO
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ASCANIO WILLIN LORENZO DELGADO-
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AMALIA ESTELA LINDO HARROW DE SOTILLO
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BERTA AMARILIS CABALLERO CHAVEZ
DE MORAN .

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 2,553, metros cuadrados, con, 29decímetros cuadrados

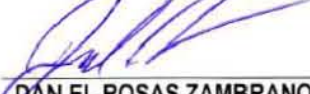
El expediente lleva el número de identificación: 2-102-2015 del 05 de FEBRERO del año 2015

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , JUAN DIAZ-EL RETIRO-SANTA RITA, se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (18) días del mes de NOVIEMBRE del 2025

Firma: 
Nombre: MAGDALENA CEITU
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: DAN EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR





Alcaldía Municipal
Del Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón

MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
EDICTO N°001-2026

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales.

Que el Sr. Diomedes Cedeño Flores, varón panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal 7-56-839, ha solicitado en este despacho, la adjudicaciones de un lote de terreno municipal ubicado en la Comunidad de Viento Frio, Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón; a segregar de la Finca No.8704, Tomo 1675, Folio 498, Código de Ubicación 3408 propiedad del Municipio de Santa Isabel, con una superficie de 0 HAS + 300.20 metros cuadrados de acuerdo con el plano aprobado N° 30508-3606 del 11 de diciembre de 2025; cuyos linderos son los siguientes:

- NORTE:** SERVIDUMBRE DE EXISTENTE DE TIERRA DE 5.00 METROS DE ANCHO.
- SUR:** RESTO LIBRE DE LA FOLIO REAL N°8704, TOMO N°1675, FOLIO N°498, CODIGO DE UBICACIÓN 3408 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL.
- ESTE:** CARRETERA HACIA VIENTO FRIO CENTRO.
- OESTE:** RESTO LIBRE DE LA FOLIO REAL N°8704, TOMO N°1675, FOLIO N°498, CODIGO DE UBICACIÓN 3408 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en un lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa de Paz del Corregimiento de Viento Frio, para que toda persona que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Este edicto se fijará por el termino de diez (10) días hábiles, constados a partir de la fecha de fijación.

Entréguesele copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALENQUE, CABECERA DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL, A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).


AMED MEZA
ALCALDE MUNICIPAL

Gaceta Oficial
Liquidación 202-137172407



GOBIERNO NACIONAL

CON PASO FIRME

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Departamento Nacional de Titulación y Regularización

Los Santos, 04 de febrero de 2026.

EDICTO No. 003

El suscrito Director Regional de la AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION y REGULARIZACION

HACE SABER:

Que la señora Aracelys Del Carmen Moreno Bravo de Cedeño, mujer, panameña, casada, mayor de edad, cedula No.7-102-821, residente en Calle 3 de Mayo final, La Villa de Los Santos-Llano Ríos, corregimiento de La Villa de Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, y el señor Juan Carlos Moreno Moreno, varón, panameño, soltero, mayor de edad, cedula No. 7-707-245, residente en Calle 3 de Mayo final, La Villa de Los Santos-Llano Ríos, corregimiento de La Villa de Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos han solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. ADJ-7-135-2021, fechada 19 de octubre de 2021, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío, con una superficie de 0 has + 4,023.18 m2, ubicado en la comunidad de Bombachito, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE	TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CARLOS ENRIQUE MORENO BRAVO
SUR	TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ELIZABETH FRIAS
ESTE	RODADURA DE TIERRA, CALLE SIN NOMBRE DE 12.80 M.
OESTE	TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARIBEL DEL CARMEN MORENO CASTILLERO Y DAMARIS MORENO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ROSA MARIA HERNANDEZ MORENO DE CORODOBA Y MIGUEL HERNANDEZ MORENO, RODADURA DE ASFALTO CARRETERA MACARACAS TONOSI DE 30.00 M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria de Paz, del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria de Paz, Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37, de 21 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2026.

Licda. Carmen Acevedo

Secretaria Ad-Hoc.

Licdo. Adán Vergara Morales

Director Regional de ANATI-Los Santos

REPUBLICA DE PANAMA

Administración Regional de Los Santos

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

El funcionario de la Regional de Titulación y Regularización, Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria de Paz Comunitaria del lugar C.S.C de Llano de Piedras, hace constar que este Edicto ha sido fijado en un lugar visible del despacho hoy Viernes (06) de Febrero de dos mil veintiséis (2026) a las 10:15 (a.m.) (p.m.) y desfijado hoy Miércoles (04) de marzo de dos mil veintiséis (2026) a las 8:15 (a.m.) (p.m.).

Firma: B Braudao
ADJ-7-135-2021.
C/A.

Gaceta Oficial

012177824

Liquidación... ..

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69C2B8B5423E5**

en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°031-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que JONATHAN ALEJANDRO CAMPAÑA, varón panameño, estado civil: SOLTERO, con cédula de identidad personal N° 8-768-975, vecino (a) residencia en PUERTO CAIMITO (CABECERA) – QUINTAS DEL PACIFICO, Corregimiento: PUERTO CAIMITO, Distrito: LA CHORRERA, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° ADJ-13-677-2022, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, en la provincia PANAMA OESTE del distrito de: CAPIRA, corregimiento de CAIMITO, lugar: QUEBRADA GRANDE dentro de los siguientes linderos:

Norte: QUEBRADA GRANDE 10.00 MTS. SERV. FLUVIAL.

Sur: QUEBRADA GRANDE 10.00 MTS. SERV. FLUVIAL.

Este: QUEBRADA GRANDE 10.00 MTS. SERV. FLUVIAL.

Oeste: CAMINO DE TIERRA S/N 10.00 MTS. HACIA CAMINO CAÑAZAS LA FLORIDA HACIA OTROS LOTES.

_ Con una superficie de 0 hectáreas, 2855 MTS. más cuadrados, con 63 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2026.

Firma: 
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: 
Nombre: TRACEY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		
Firma: _____		
Nombre: _____		
SECRETARIO ANATI		

SELLO

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		
Firma: _____		
Nombre: _____		
SECRETARIO ANATI		

AM/TG/rg

Gaceta Oficial

202-137123919

Liquidación... ..

